

comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado DECO-CANTABRAS S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 12 de Julio de 1994.— El Secretario.

*Notificación de sentencia*

III.E.1997

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 117/1994 a instancia de: JORGE PEREZ VICO CABALLERO contra: REHABILITACIONES SANTO DOMINGO S.L., en reclamación por: CANTIDADES, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE Estimando la demanda formulada por D. Jorge Pérez Vico Caballero contra la empresa Rehabilitaciones Santo Domingo S.L. en reclamación por cantidades, debo declarar haber lugar a la misma, condenando a la mencionada empresa a abonar al trabajador la suma de 86.321 pts.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno conforme a lo preceptuado en la Ley de procedimiento laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa REHABILITACIONES SANTO DOMINGO S.L., cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

*Edicto*

III.E.1998

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, Nº 446/94, seguidos a instancia de D. DANIEL LURI VICENTE y Seis Trabajadores más, contra la demandada "FILTAGUA S.L." y F.O.G.A.S.A., en reclamación de INDEMNIZACIONES; he acordado citar a los demandados, la Empresa "FILTAGUA S.L.", por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, nº 33, primera planta, el próximo día 19 de Octubre de 1.994 a las 10,15 horas para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado FILTAGUA S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 14 de Julio de 1994.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.1999

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 529/94, seguidos a instancia de D. GREGORIO BIRIBAY FERNANDEZ Y SEIS MAS, contra la demandada SOCIEDAD COOPERATIVA SAN MATEO Y OTROS en reclamación de CANTIDADES, he acordado citar a los demandados, SOCIEDAD COOPERATIVA SAN MATEO (PANIFICADORA), por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, nº 33, primera planta, el próximo día 16 de Noviembre de 1994 a las 10,30 para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado SOCIEDAD COOPERATIVA SAN MATEO, PANIFICADORA que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 14 de Julio de 1994.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.2000

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 569/94, seguidos a instancia de D. MAXIMO HERCE MORENO Y 2 MAS contra la demandada TALLERES IBAÑEZ, S.L. Y

FOGASA. en reclamación de INDEMNIZACION, he acordado citar a los demandados, TALLERES IBAÑEZ, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, nº 33, primera planta, el próximo día 24 de Noviembre de 1994 a las 10,15 para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado TALLERES IBAÑEZ, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 14 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO***Notificación de sentencia*

III.E.2003

Dª Mª CRISTINA THOMAS GOMEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de faltas con el numero 192/93, sobre lesiones en agresión ,en el que se dicta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño a dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Habiendo visto en juicio oral y publico ante el Ilmo. Sr. D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción numero uno de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como juicio de faltas número 192/93, por lesiones en agresión siendo lesionado FELIX DE LA SANTISIMA TRINIDAD TORRALBA, nacido en Logroño el 10 de Abril de 1.935, hijo de Matías y Angela, con DNI numero 16.308.018, siendo denunciado JOSE MANUEL FERNANDEZ LOPEZ, nacido en Madrid, el 30 de enero de 1.967, hijo de Benjamín y Juana, con DNI numero 50.828.165, siendo parte el Ministerio fiscal.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a JOSE MANUEL FERNANDEZ LOPEZ; ACTUALMENTE EN IGNORADO PARADERO, como autor de una falta de lesiones, prevista y sancionada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de CINCO DIAS, de arresto menor, y al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

La presente resolución no es firme , y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los CINCO DIAS siguientes a su notificación. Dicho recurso habrá de formalizarse por escrito ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 795-de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo competente para su conocimiento la Audiencia Provincial de La Rioja.

Y para que sirva de notificación en forma a JOSE MANUEL FERNANDEZ LOPEZ, actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Logroño a dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO***Notificación de sentencia*

III.E.1012

El Sr. D. Jose Matías Alonso Millán, Magistrado Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado con el nº 199/93-B por la presente falta de Tráfico Lesiones con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados:

Denunciante: Eusebio Oviedo García; denunciados: Rui Manuel Ribeiro Ferrera y Luis Pedro Ribeiro como propietario; perjudicados: Joaquín Do Santos y Eugenia Lodovina Dos Santos, y como responsables civiles la Cía. Atenea; Cía. Caudal y el Consorcio de Compensación de Seguros.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Rui Manuel Ribeiro Ferrera, como autor de una falta de imprudencia, a la pena de multa de 50.000 pts., con arresto sustitutorio de un día por cada 5.000 pts. o fracción que debe de pagar en caso de insolvencia. Igualmente se le condena a que indemnice a Eusebio Oviedo García en 90.000 pts. por lesiones y 402.713 pts. por gastos de reparación del vehículo y grúa (en total 492.713 pts); al INSALUD en 427.721 pts. por gastos de asistencia; y a Joaquín Dos Aujos Dos Santos en 1.200.000 pts. por secuelas y 1.200.000 pts. por lesiones (en total 2.400.000 pts.) No procede indemnización alguna a favor de Eugenia Lodovina Dos Aujos Dos Santos, al haber renunciado.

De todas las anteriores cantidades responderá subsidiariamente Luis Pedro Ribeiro Ferrera.

Igualmente responderá directamente de todas aquellas cantidades el Consorcio de compensación de Seguros, salvo de la: cantidad de 402.713 pts. por daños materiales, de la cual sólo responderá hasta la cuantía de 332.713 pts.

Dedúzcase testimonio de esta sentencia a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil a fin de que se pueda a imponer la sanción correspondiente